

Señor  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA.  
E. S. D.

Ref.: DESLINDE No: 2020-0106, HERMINDA GOMEZ SUAREZ contra  
HERMELINDA MUÑOZ RODRIGUEZ.

Asunto : *Recurso de Reposición.*

En mi calidad de apoderado judicial de la demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término legal me permito interponer *recurso de reposición* contra la parte del auto de fecha 5 de octubre de 2020 – numerales 1 y 3, notificado mediante el estado No.060 el día 6 de octubre del año en curso, mediante el cual este despacho dispone no tener en cuenta la citación para notificación personal y la notificación por aviso previstas en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., igualmente dispone tener por notificada por conducta concluyente a la demandada, ordena correr traslado de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, por dos días y que por secretaria se controle el término de traslado de notificación; es de aclarar que el recurso solo se contrae a la parte del auto que ordena no tener en cuenta las notificaciones, así como también a la que ordena tener por notificada por conducta concluyente a la demandada y ordena correr traslado de la demanda y sus anexos.

es decir, únicamente a los numeral 1 y 3 del referido auto, por considerar el despacho “en la medida en que no se allegó la Certificación expedida por la empresa postal acerca de haber sido la correspondencia en la dirección a la que fue enviada.”, los de más numerales del auto quedan tal cual están; en los siguientes términos:

#### PETICIÓN:

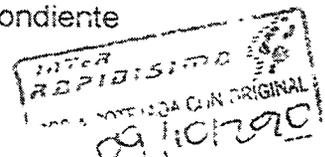
1.- Solicito, muy respetuosamente al señor juez, revocar la parte del auto de fecha 5 de octubre de 2020 – numerales 1 y 3, mediante el cual este despacho dispone no tener en cuenta la citación para notificación personal y la notificación por aviso previstas en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., igualmente dispone tener por notificada por conducta concluyente a la demandada, ordena correr traslado de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, por dos días y que por secretaria se controle el término de traslado de notificación, por considerar “en la medida en que no se allegó la Certificación expedida por la empresa postal acerca de haber sido la correspondencia en la dirección a la que fue enviada.”

2.- Como consecuencia disponer en su lugar tener en cuenta la citación para notificación personal y la notificación por aviso previstas en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., ya que las mismas fueron realizadas en debida forma, allegándose al despacho la certificación expedida por Inter rapidísimo en donde consta el recibo de la notificación en la dirección de la demandada, y darle el trámite correspondiente según nuestro ordenamiento jurídico.

#### SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

Con fecha 3 de marzo de 2020, fue radicada la presente de manda, y le fue asignada por reparto al Juzgado Segundo Civil Municipal de Zipaquirá Cundinamarca, la DEMANDA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, presentada por HERMINDA GOMEZ SUAREZ contra HERMELINDA MUÑOZ RODRIGUEZ.

Dicha demanda fue admitida mediante auto fechado 16 de julio de 2020, y en el



8/10/2020

## Notificación por Aviso.

De: velmar alfonso garcia rodriguez (velmar2

Para: j02cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: lunes, 10 de agosto de 2020 10:01 GMT-

Señor

Juez Segundo Civil Municipal de Zipaquirá.

E. S. D.

Ref: DESLINDE No: 2020-0106, HERMINDA G

Asunto: Se allega al despacho notificación por a  
notificación a la demandada.

En mi condición de apoderado judicial de la den  
adjunto, comedidamente me permito enviar al d  
de entrega de la notificación a la demandada cc

Respetuosamente, solicito a su señoría se sirva

8/10/2020

Yahoo Mail - Gollu

## Solicitud de información de notificac

De: velmar alfonso garcia rodriguez (velmar)

Para: j02cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: miercoles, 29 de julio de 2020 08:45 AM

Señor

Juez Segundo Civil Municipal de Zipaquirá.

E. S. D.

Ref: DESLINDE No: 2020-0106, HERMINDA G

Asunto: Solicitud de información de notificaci

En mi condición de apoderado judicial de la de  
adjunto, me permito enviar al despacho solici

Del señor Juez,

8/10/2020

Yahoo Mail - RE: Se allega al despacho citaci

**Asunto: Se allega al despacho citación debida de notificación personal a la demandada.**

En mi condición de apoderado judicial de la de adjunto, comedidamente me permito enviar al de citación para diligencia de notificación pers

Respetuosamente, solicito a su señoría se sirva recibir notificación personal, en caso contrario, 292 del C. G. del P.

Del señor Juez,

8/10/2020

Yahoo Mail - RE: Se allega al despacho citación de

**RE: Se allega al despacho citación debida  
citación para diligencia de notificación**

**De: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca**

**Para: velmar2005@yahoo.es**

**Fecha: viernes, 24 de julio de 2020 14:02 GMT-5**

**Acuso recibido**

**Cordialmente,**

**JUZGADO 2 MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA**

8/10/2020

Yahoo Mail - Se allega al despacho citación debida

**Se allega al despacho citación debidam  
para diligencia de notificación personal**

De: velmar alfonso garcia rodriguez (velmar2005

Para: j02cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: viernes, 24 de julio de 2020 10:32 GMT-5

Señor

Juez Segundo Civil Municipal de Zipaquirá.

E. S. D.

Ref: DESLINDE No: 2020-0106, HERMINDA GOME

Asunto: Se allega al despacho citación debidamente  
notificación personal a la demandada.

Así las cosas, con el debido respeto, si el despacho a bien lo tiene, solicito me conceda una cita para de manera presencial exhibirle a su señoría los originales de las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería Inter rapidísimo y de ser necesario incorporarlos al expediente, teniendo de presente que los allegados están un poco borrosos, y pudo ser el hecho que genero la confusión al despacho.

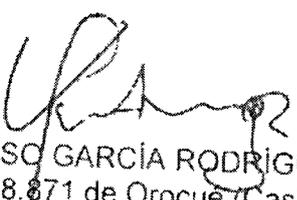
Siendo así, insisto al despacho, en la necesidad de revocar la parte del auto recurrido y en su lugar tener en cuenta la citación para notificación personal y la notificación por aviso previstas en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., ya que las mismas fueron realizadas en debida forma, allegándose al despacho la certificación expedida por Inter rapidísimo en donde consta el recibo de la notificación en la dirección de la demandada, abstenerse de tener por notificada a la demandada por conducta concluyente y revivir la instancia de contestación de la demanda que ya fue legalmente concluida, por ser esta actuación ilegal, y continuar con el trámite de instancia que legalmente corresponda según nuestro ordenamiento jurídico.

NEXOS:

- 1.- Comprobante de la remisión del memorial comunicando al despacho la notificación de la citación para notificación personal conforme al artículo 291 del C.G. del P., y sus anexos.
- 2.- Comprobante de acuse de recibido del despacho de la remisión del memorial comunicando la notificación de la citación para notificación personal conforme al artículo 291 del C.G. del P., y sus anexos.
- 3.- Comprobante de la remisión del memorial al despacho el día 29 de julio del año en curso, solicitando se informara si la demandada había comparecido a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda.
- 4.- Comprobante de la remisión del memorial comunicando al despacho la notificación por aviso conforme al artículo 292 del C.G. del P., y sus anexos.
- 5.- Comprobante de acreditación del envío físico del recurso y sus anexos a la demandada por correo certificado.

Del señor Juez,

Cordialmente,

  
VELMAR ALFONSO GARCÍA RODRÍGUEZ  
C.C. N° 74 848.871 de Orocué (Cas)  
T.P. N° 14.675 del C.S.J.  
Tels 3366629 y 3118990057  
e-mail [velmar2005@yahoo.es](mailto:velmar2005@yahoo.es)

Luego entonces con el debido respeto no le es dable al despacho disponer no tener en cuenta la citación para notificación personal y la notificación por aviso previstas en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., argumentando que no se allegó certificación por parte del suscrito de la empresa de mensajería en donde se demostrara que la correspondencia fue entregada en la dirección a la que fue enviada, cuando está demostrado todo lo contrario, es decir que si se allegó al expediente dicha certificación en donde Inter rapidísimo certificó que la citación del art. 291 del C.G.P., la recibió el señor Diego Canastero el 18 /07/20 a las 13:05, y la notificación del art. 292 del C.G.P., la recibió la misma demandada Hermelinda Muñoz el 02 /08/20.

Por otro lado, tengamos en cuenta que la notificación por aviso fue entregada el día 02 de agosto de 2020, el término para que la demandada contestara la demanda y propusiera excepciones empezaba a correr al finalizar el día siguiente a la entrega de dicha notificación, ósea finalizaba el 4 de agosto de 2020, y el termino para contestar la demanda comenzó a correr a partir del día 5 de agosto y finalizó el día 10 de agosto de 2020, y la demandada guardo silencio, no contesto la demanda, pero si mediante apoderado interpuso incidente de nulidad, del que esta defensa tuvo conocimiento por el auto de fecha 5 de octubre de 2020, mediante el cual el despacho lo rechaza de plano por improcedente, más no porque el apoderado de la demandada en cumplimiento del artículo 3 del decreto 806 de 2020, me lo hubiera puesto en conocimiento pese a que encada una de las notificaciones debajo de mi firma se encuentra relacionada mi cuenta de correo electrónico que bien había podido usar el apoderada de la demandada para en cumplimiento del decreto referido ponerme en conocimiento dicho incidente de nulidad y no lo hizo.

Ahora bien, si las notificaciones no hubieran sido recibidas en la dirección a la que fueron enviadas, es decir en la dirección de notificación de la demandada, entonces bien cabe preguntarse ¿cómo fue que la señora HERMELINDA MUÑOZ RODRIGUEZ se enteró de la existencia del proceso, su número de radicado y con total exactitud el juzgado ante el cual se tramita el proceso en su contra?

Nótese que la demandada no contestó la demanda dentro del término legal, es decir dentro de los 3 días hábiles que tenía por ley para contestar y proponer excepciones, situación ésta que el despacho no puede pasar inadvertida.

Esta defensa ve con mucha preocupación, que habiéndose notificado en legal forma a la demandada el despacho no la tenga por notificada, y vaya a cometer el grave error de tenerla por notificada por conducta concluyente y ordene correrle traslado para que conteste la demanda, luego entonces no es procedente ni legal revivir una instancia legalmente concluida, que se encuentra ampliamente vencida y en firme.

De revivirse esta instancia de contestación de la demanda que ya fue culminada en debida forma y conforme a la ley como ya se dijo antes, se estaría quebrantando el ordenamiento jurídico y se estaría incurriendo por parte del despacho en graves errores procesales que afectarían ostensiblemente los derechos e intereses de mi representada lo cual por obvias razones iría en contravía de la ley.

Entonces, mal podía el despacho no tener en cuenta la citación para notificación personal y la notificación por aviso previstas en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., e igualmente disponer tener por notificada por conducta concluyente a la demandada, ordenar correrle traslado de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, olvidando el despacho que ésta etapa procesal se encuentra ampliamente agotada y superada y que no es posible revivirla, porque de ser así estaríamos frente a una flagrante violación del art. 29 de nuestra carta magna.

Dicha demanda fue admitida mediante auto fechado 16 de julio de 2020, y en el inciso 4 del referido auto el despacho ordena "Notifíquese esta providencia a la parte demandada en forma personal y con sujeción a las provisiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P.", lo que fue cumplido tal cual fue solicitado por el despacho.

El Despacho dispuso en el asunto debatido no tener en cuenta la citación para notificación personal y la notificación por aviso previstas en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., igualmente dispone tener por notificada por conducta concluyente a la demandada, ordena correr traslado de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, por dos días y que por secretaria se controle el término de traslado de notificación, por considerar "en la medida en que no se allegó la Certificación expedida por la empresa postal acerca de haber sido la correspondencia en la dirección a la que fue enviada."

Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

Tal orden fue cumplida a cabalidad por la parte demandante y se allegó al despacho los soportes de envío y certificación de entrega de las notificaciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., enviadas a la dirección de la parte demandada.

Este hecho es tan evidente y no da lugar a equivoco alguno, que al despacho se remitió el día 24 de julio de 2020, a las 10:32 a.m., vía correo electrónico a la cuenta [j02cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co), memorial comunicando al despacho que se había surtido la citación para notificación personal conforme al artículo 291 del C.G. del P., y se allegó 3 anexos con el memorial, en donde en el anexo número 3 la empresa de mensajería Inter rapidísimo certifica que la citación fue recibida el 18 /07/20 a las 13:05, por el señor Diego Canastero, que según refiere mi mandante es hijo de la demandada, el despacho acusó recibido del memorial y sus anexos el mismo día 24 de julio a las 14:02.

Aunado a lo anterior el suscrito remitió memorial al despacho el día 29 de julio del año en curso, solicitando a su señoría informara si la demandada había comparecido a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda y en caso contrario procedería a enviar la notificación por aviso, de dicha solicitud no recibí respuesta alguna, como tampoco se me notificó reproche alguno por parte del despacho sobre la certificación de entrega de la citación para notificación personal que fue allegada, razón por la cual procedí a enviarle a la demandada la notificación por aviso.

El día 10 de agosto de 2020, a las 10:01 a.m., se remitió vía correo electrónico a la cuenta [j02cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co), memorial comunicando al despacho que se había realizado la notificación por aviso conforme al artículo 292 del C.G. del P., y se allegó 3 anexos con el memorial, en donde en el anexo número 3 la empresa de mensajería Inter rapidísimo certifica que la notificación fue recibida el 02 /08/20, por la señora Hermelinda Muñoz, es decir la misma demandada.

Así las cosas, no hay duda alguna de que la demandada fue notificada debidamente conforme a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., como tampoco la hay de que la citación para notificación personal y la notificación por aviso se entregaron en la dirección a la que fueron enviadas, es decir en la dirección de la demandada, tan demostrado y probado esta este hecho que la citación del art. 291 del C.G.P., la recibió el señor Diego Canastero el 18 /07/20 a las 13:05, quien según mi mandante es hijo de la demandada, y la notificación del art. 292 del C.G.P., la recibió la misma demandada Hermelinda Muñoz el 02 /08/20 tal cual fue certificado por la empresa de mensajería Inter rapidísimo, lo cual obra en el expediente por cuanto fueron allegadas dichas certificantes por el suscrito conforme fue narrado en líneas anteriores.

Señor  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA.  
E. S. D.

Ref.: DESLINDE No: 2020-0106, HERMINDA GOMEZ SUAREZ contra  
HERMELINDA MUÑOZ RODRIGUEZ.

Asunto : *Recurso de Reposición.*

En mi calidad de apoderado judicial de la demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término legal me permito interponer *recurso de reposición* contra la parte del auto de fecha 5 de octubre de 2020 – numerales 1 y 3, notificado mediante el estado No.060 el día 6 de octubre del año en curso, mediante el cual este despacho dispone no tener en cuenta la citación para notificación personal y la notificación por aviso previstas en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., igualmente dispone tener por notificada por conducta concluyente a la demandada, ordena correr traslado de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, por dos días y que por secretaria se controle el término de traslado de notificación; es de aclarar que el recurso solo se contrae a la parte del auto que ordena no tener en cuenta las notificaciones, así como también a la que ordena tener por notificada por conducta concluyente a la demandada y ordena correr traslado de la demanda y sus anexos, es decir, únicamente a los numeral 1 y 3 del referido auto, por considerar el despacho “en la medida en que no se allegó la Certificación expedida por la empresa postal acerca de haber sido la correspondencia en la dirección a la que fue enviada.”, los de más numerales del auto quedan tal cual están; en los siguientes términos:

#### PETICIÓN:

1.- Solicito, muy respetuosamente al señor juez, revocar la parte del auto de fecha 5 de octubre de 2020 – numerales 1 y 3, mediante el cual este despacho dispone no tener en cuenta la citación para notificación personal y la notificación por aviso previstas en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., igualmente dispone tener por notificada por conducta concluyente a la demandada, ordena correr traslado de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, por dos días y que por secretaria se controle el término de traslado de notificación, por considerar “en la medida en que no se allegó la Certificación expedida por la empresa postal acerca de haber sido la correspondencia en la dirección a la que fue enviada.”

2.- Como consecuencia disponer en su lugar tener en cuenta la citación para notificación personal y la notificación por aviso previstas en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., ya que las mismas fueron realizadas en debida forma, allegándose al despacho la certificación expedida por Inter rapidísimo en donde consta el recibo de la notificación en la dirección de la demandada, y darle el trámite correspondiente según nuestro ordenamiento jurídico.

#### SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

Con fecha 3 de marzo de 2020, fue radicada la presente de manda, y le fue asignada por reparto al Juzgado Segundo Civil Municipal de Zipaquirá Cundinamarca, la DEMANDA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, presentada por HERMINDA GOMEZ SUAREZ contra HERMELINDA MUÑOZ RODRIGUEZ.

demandada en forma personal y con sujeción a las provisiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P.", lo que fue cumplido tal cual fue solicitado por el despacho.

El Despacho dispuso en el asunto debatido no tener en cuenta la citación para notificación personal y la notificación por aviso previstas en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., igualmente dispone tener por notificada por conducta concluyente a la demandada, ordena correr traslado de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, por dos días y que por secretaria se controle el término de traslado de notificación, por considerar "en la medida en que no se allegó la Certificación expedida por la empresa postal acerca de haber sido la correspondencia en la dirección a la que fue enviada."

Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

Tal orden fue cumplida a cabalidad por la parte demandante y se allegó al despacho los soportes de envío y certificación de entrega de las notificaciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., enviadas a la dirección de la parte demandada.

Este hecho es tan evidente y no da lugar a equivoco alguno, que al despacho se remitió el día 24 de julio de 2020, a las 10:32 a.m., vía correo electrónico a la cuenta [diego.canastero@inter.net](mailto:diego.canastero@inter.net), memorial comunicando al despacho que se había surtido la citación para notificación personal conforme al artículo 291 del C.G. del P., y se allegó 3 anexos con el memorial, en donde en el anexo número 3 la empresa de mensajería Inter rapidísimo certifica que la citación fue recibida el 18 /07/20 a las 13:05, por el señor Diego Canastero, que según refiere mi mandante es hijo de la demandada, el despacho acuso recibido del memorial y sus anexos el mismo día 24 de julio a las 14:02.

Aunado a lo anterior el suscrito remitió memorial al despacho el día 29 de julio del año en curso, solicitando a su señoría informara si la demandada había comparecido a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda y en caso contrario procedería a enviar la notificación por aviso, de dicha solicitud no recibí respuesta alguna, como tampoco se me notificó reproche alguno por parte del despacho sobre la certificación de entrega de la citación para notificación personal que fue allegada, razón por la cual procedí a enviarle a la demandada la notificación por aviso.

El día 10 de agosto de 2020, a las 10:01 a.m., se remitió vía correo electrónico a la cuenta [hermelinda.muñoz@inter.net](mailto:hermelinda.muñoz@inter.net), memorial comunicando al despacho que se había realizado la notificación por aviso conforme al artículo 292 del C.G. del P., y se allegó 3 anexos con el memorial, en donde en el anexo número 3 la empresa de mensajería Inter rapidísimo certifica que la notificación fue recibida el 02 /08/20, por la señora Hermelinda Muñoz, es decir la misma demandada.

Así las cosas, no hay duda alguna de que la demandada fue notificada debidamente conforme a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., como tampoco la hay de que la citación para notificación personal y la notificación por aviso se entregaron en la dirección a la que fueron enviadas, es decir en la dirección de la demandada, tan demostrado y probado esta este hecho que la citación del art. 291 del C.G.P., la recibió el señor Diego Canastero el 18 /07/20 a las 13:05, quien según mi mandante es hijo de la demandada, y la notificación del art. 292 del C.G.P. recibió la misma demandada Hermelinda Muñoz el 02 /08/20 tal cual fue certificado por la empresa de mensajería Inter rapidísimo, lo cual obra en el expediente por cuanto fueron allegadas dichas certificaciones por el suscrito conforme fue narrado en líneas anteriores.

Luego entonces con el debido respeto no le es dable al despacho disponer no tener en cuenta la citación para notificación personal y la notificación por aviso previstas en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., argumentando que no se allegó

INTER RAPIDÍSIMO  
09/10/2020

demonstrara que la correspondencia fue entregada en la dirección a la que fue enviada, cuando está demostrado todo lo contrario, es decir que si se allegó al expediente dicha certificación en donde Inter rapidísimo certificó que la citación del art. 291 del C.G.P., la recibió el señor Diego Canastero el 18 /07/20 a las 13:05, y la notificación del art. 292 del C.G.P., la recibió la misma demandada Hermelinda Muñoz el 02 /08/20.

Por otro lado, tengamos en cuenta que la notificación por aviso fue entregada el día 02 de agosto de 2020, el término para que la demandada contestara la demanda y propusiera excepciones empezaba a correr al finalizar el día siguiente a la entrega de dicha notificación, ósea finalizaba el 4 de agosto de 2020, y el termino para contestar la demanda comenzó a correr a partir del día 5 de agosto y finalizó el día 10 de agosto de 2020, y la demandada guardo silencio, no contesto la demanda, pero si mediante apoderado interpuso incidente de nulidad, del que esta defensa tuvo conocimiento por el auto de fecha 5 de octubre de 2020, mediante el cual el despacho lo rechaza de plano por improcedente, más no porque el apoderado de la demandada en cumplimiento del artículo 3 del decreto 806 de 2020, me lo hubiera puesto en conocimiento pese a que encada una de las notificaciones debajo de mi firma se encuentra relacionada mi cuenta de correo electrónico que bien había podido usar el apoderada de la demandada para en cumplimiento del decreto referido ponerme en conocimiento dicho incidente de nulidad y no lo hizo.

Ahora bien, si las notificaciones no hubieran sido recibidas en la dirección a la que fueron enviadas, es decir en la dirección de notificación de la demandada, entonces bien cabe preguntarse ¿cómo fue que la señora HERMELINDA MUÑOZ RODRIGUEZ se enteró de la existencia de proceso, su número de radicado y con total exactitud el juzgado ante el cual se tramite el proceso en su contra?

Nótese que la demandada no contestó la demanda dentro del término legal, es decir dentro de los 3 días hábiles que tenía por ley para contestar y proponer excepciones, situación ésta que el despacho no puede pasar inadvertida.

Esta defensa ve con mucha preocupación, que habiéndose notificado en legal forma a la demandada el despacho no la tenga por notificada, y vaya a cometer el grave error de tenerla por notificada por conducta concluyente y ordene correrle traslado para que conteste la demanda, luego entonces no es procedente ni legal revivir una instancia legalmente concluida, que se encuentra ampliamente vencida y en firme.

De revivirse esta instancia de contestación de la demanda que ya fue culminada en debida forma y conforme a la ley como ya se dijo antes, se estaría quebrantando el ordenamiento jurídico y se estaría incurriendo por parte del despacho en graves errores procesales que afectarían ostensiblemente los derechos e intereses de mi representada lo cual por obvias razones iría en contravía de la ley.

Entonces, mal podía el despacho no tener en cuenta la citación para notificación personal y la notificación por aviso previstas en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., e igualmente dispone tener por notificada por conducta concluyente a la demandada, ordenar correrle traslado de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, olvidando el despacho que ésta etapa procesal se encuentra ampliamente agotada y superada y que no es posible revivirla, porque de ser así estaríamos frente a una flagrante violación del art. 29 de nuestra carta magna.

Así las cosas, con el debido respeto, si el despacho a bien lo tiene, solicito me conceda una cita para de manera presencial exhibirle a su señoría los originales de las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería Inter rapidísimo y del ser necesario incorporarlos al expediente, teniendo de presente que los allegados están un poco borrosos, y pudo ser el hecho que genero la confusión al despacho.

Siendo así, insisto al despacho, en la necesidad de revocar la parte del auto recurrido y en su lugar tener en cuenta la citación para notificación personal y la

INTER  
RAPIDISIMO  
COPIA COPIADA CON ORIGIN  
09/10/20  
NO A 114  
MIN. COMUNICACION

notificación por aviso previstas en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., ya que las mismas fueron realizadas en debida forma, allegándose al despacho la certificación expedida por Inter rapidísimo en donde consta el recibo de la notificación en la dirección de la demandada, abstenerse de tener por notificada a la demandada por conducta concluyente y revivir la instancia de contestación de la demanda que ya fue legalmente concluida, por ser esta actuación ilegal, y continuar con el trámite de instancia que legalmente corresponda según nuestro ordenamiento jurídico.

NEXOS:

- 1.- Comprobante de la remisión del memorial comunicando al despacho la notificación de la citación para notificación personal conforme al artículo 291 del C.G. del P., y sus anexos.
- 2.- Comprobante de acuse de recibido del despacho de la remisión del memorial comunicando la notificación de la citación para notificación personal conforme al artículo 291 del C.G. del P., y sus anexos.
- 3.- Comprobante de la remisión del memorial al despacho el día 29 de julio del año en curso, solicitando se informara si la demandada había comparecido a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda.
- 4.- Comprobante de la remisión del memorial comunicando al despacho la notificación por aviso conforme al artículo 292 del C.G. del P., y sus anexos.

Del señor Juez,

Cordialmente,

  
VELMAR ALFONSO GARCÍA RODRÍGUEZ  
C.C. N. 74 848 87 de Oroquieta Cas  
T.P. N. 114 675 del C.S.  
Tels. 3366629 y 3118990057  
e-mail: [velmar2005@arbores](mailto:velmar2005@arbores)



8/10/2020

Yahoo Mail - Se allega al despacho citación debidamente cotejada y certificado de entrega de citación para diligencia de notificación per.

Se allega al despacho citación debidamente cotejada y certificado de entrega de citación para diligencia de notificación personal a la demandada.

De: velmar alfonso garcia rodriguez (velmar2005@yahoo.es)

Para: j02cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: viernes, 24 de julio de 2020 10:32 GMT-5

Señor  
Juez Segundo Civil Municipal de Zipaquirá.  
E. S. D.

Ref: DESLINDE No: 2020-0106, HERMINDA GOMEZ SUAREZ contra HERMELINDA MUÑOZ RODRIGUEZ

Asunto: Se allega al despacho citación debidamente cotejada y certificado de entrega de citación para diligencia de notificación personal a la demandada.

En mi condición de apoderado judicial de la demandante en el proceso de la referencia, en archivo adjunto, comedidamente me permito enviar al despacho citación debidamente cotejada y certificado de entrega de citación para diligencia de notificación personal a la demandada.

Respetuosamente, solicito a su señoría se sirva informarme si la demandada ya compareció al despacho a recibir notificación personal, en caso contrario para proceder a enviar la notificación por aviso conforme al art. 292 del C. G. del P.

Del señor Juez,

  
 VELMAR ALFONSO GARCIA RODRIGUEZ  
 C.C. N° 74 848 471 de Orquídea, Cas  
 T.P. N° 14 675 del C.S.J.  
 Tels 3386629 3118990757  
 e-mail [velmar2005@yahoo.es](mailto:velmar2005@yahoo.es)

MEMORIAL Y ANEXOS.pdf  
438 KB

COPIA COTEJADA  
 Fecha: 09/07/2020  
 LICENCIA  
 MIN. 55 DE CULTURAS Y RECREACIONES

RE: Se allega al despacho citación debidamente cotejada y certificado de entrega de citación para diligencia de notificación personal a la demandada.

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Zipaquira (j02cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para: velmar2005@yahoo.es

Fecha: viernes, 24 de julio de 2020 14:02 GMT-5

Acuso recibido

Cordialmente,

JUZGADO 2 MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
ZIPAQUIRA- CUNDINAMARCA**

Carretera 17 #4 B - 18 Algarra III - Telefono 6524286

[j02cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<http://www.juzgado2civilzipaquira.com>

**Aviso de Confidencialidad:** La información contenida en e-sta correo electrónico y sus anejos, con-tiene información de carácter confidencial. El Juzgado Segundo Civil Municipal de Zipaquira, Cundinamarca, divulga en forma exclusiva de carácter confidencial. El receptor de este mensaje es el destinatario de la información aquí contenida. Si usted no es el receptor de esta información, se le informa que no podrá usar, hacer imprimir, copiar, difundir o usar públicamente el contenido que se encuentra en este correo electrónico, ya sea en forma impresa o electrónica, como se establece en la Ley 1273 de 2009 y toda la ley que se aplique. Si ha recibido este mensaje por error le rogamos que nos lo informe de inmediato.

De: velmar alfonso garcia rodriguez <velmar2005@yahoo.es>

Enviado: viernes, 24 de julio de 2020 10:32

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Zipaquira <j02cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Se allega al despacho citación debidamente cotejada y certificado de entrega de citación para diligencia de notificación personal a la demandada.

Señor:  
Juez Segundo Civil Municipal de Zipaquira.  
E: S. D.

Ref: DESLINDE No: 2020-0106. HERMINDA GOMEZ SUAREZ contra HERMELINDA MUÑOZ RODRIGUEZ

RECEIVED  
09/07/2020

Asunto: Se allega al despacho citación debidamente cotejada y certificado de entrega de citación para diligencia de notificación personal a la demandada.

En mi condición de apoderado judicial de la demandante en el proceso de la referencia, en archivo adjunto, comedidamente me permito enviar al despacho citación debidamente cotejada y certificado de entrega de citación para diligencia de notificación personal a la demandada.

Respetuosamente, solicito a su señoría se sirva informarme si la demandada ya compareció al despacho a recibir notificación personal, en caso contrario para proceder a enviar la notificación por aviso conforme al art. 292 del C. G. del P.

Del señor Juez,

RECEIVED  
HONORABLE JUDGE  
LA LOTERIA  
09/10/2020

Solicitud de información de notificación personal a la demandada

De: velmar alfonso garcia rodriguez (velmar2015@yahoo.com)

Para: j02cmzic@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: miércoles, 29 de julio de 2020 08:45 GMT-5

Señor  
Juez Segundo Civil Municipal de Zipequirá.  
E. S. D

Ref DESLINDE No: 2020-0106, HERMINDA GOMEZ SLAREZ contra HERMINDA GOMEZ SLAREZ

Asunto: Solicitud de información de notificación personal a la demandada

En mi condición de apoderado judicial de la demandante en el proceso de la referencia, comedidamente me permito adjunto, me permito enviar al despacho solicitud de información de notificación personal a la demandada

Del señor Juez,

  
VELMAR ALFONSO GARCIA RODRIGUEZ  
C.C. N 74 848 y 7ª de Orocué Cas  
T.P. N 114 675 del C.S.J  
Tels 3366329 y 3118990057  
e-mail: [velmar2015@yahoo.com](mailto:velmar2015@yahoo.com)

MEMORIAL - HERMINDA G. (2).pdf  
13,6 B



Notificación por Aviso.

De: velmar alfonso garcia rodriguez (velmar2005@yahoo.es)

Para: j02cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: lunes, 10 de agosto de 2020 10:01 GMT-5

Señor  
Juez Segundo Civil Municipal de Zipaquirá.  
E. S. D.

Ref: DESLINDE No: 2020-0106, HERMINDA GÓMEZ SUÁREZ contra HERMELINDA MUÑOZ RODRIGUEZ

Asunto: Se allega al despacho notificación por aviso debidamente cotejada y certificado de entrega de la notificación a la demandada.

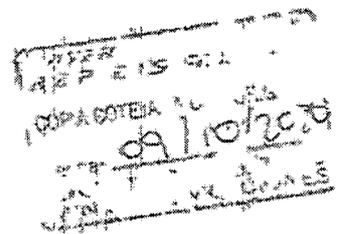
En mi condición de apoderado judicial de la demandante en el proceso de la referencia, en archivo adjunto, comedidamente me permito enviar al despacho notificación por aviso debidamente cotejada y certificado de entrega de la notificación a la demandada conforme al art. 292 del C. G. del P.

Respetuosamente, solicito a su señoría se sirva acusar recibo del presente correo.

Del señor Juez,

  
VELMAR ALFONSO GARCÍA RODRIGUEZ  
C.C N° 4 848 877 de Oroquieta Cas  
T.P N° 14 675 de C.S.J  
Tels 3366629, 311899057  
E-mail [velmar2005@yahoo.es](mailto:velmar2005@yahoo.es)

 Memórial - Notificación por Aviso y Anexos.pdf  
17KB





INTER RAPIDISIMO S.A.  
NIT: 800251569-7 Guía de Transporte  
Servicio: Notificaciones

Fecha y Hora de Admisión 09/10/2020 09:24  
Tiempo estimado de entrega 13/10/2020 18:00

**NO VÁLIDO COMO FACTURA**

<b>DESTINO</b> Cod. postal: 250251602		<b>FECHA DE EMISIÓN</b> 09/10/2020	
<b>ZIPAQUIRA\CUND\COL</b>		<b>VALOR A PAGAR</b> 70	
<b>DESTINATARIO</b> CC 3124687206 HERMELINDA MUÑOZ RODRIGUEZ CL 3 # 6 - 162 UB Rincon De Barandillas 3124687206		<b>REMITENTE</b> CC 74848871 VELMAR ALFONSO GARCIA RODRIGUEZ TOCANCIPA 3118990057 TOCANCIPA\CUND\COL	
<b>NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO</b> 700043180628			
<b>DESPACHOS</b> Casilleros → BOG 302 Puertas → 20			
<b>DATOS DEL ENVÍO</b> Empaque: 1 BPE MANILA Tipo: Servicios y Anexos Volumen: 1 kg 500g Peso: No. 1 Pais: No. 1 Tipo: No. 1 País: No. 1	<b>LIQUIDACIONES</b> Valor Flete: \$ 10.500,00 Valor Seguro: \$ 0,00 Valor Seguro: \$ 0,00	<b>Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar</b> <b>\$ 0</b>	
<b>Observación:</b> RECLAMA EN PUNTO			



**PRUEBA DE ENTREGA**

INTER RAPIDISIMO S.A.  
NIT: 800251569-7

No. 700043180628

Fecha y Hora de Admisión 09/10/2020 09:24  
Tiempo estimado de entrega 13/10/2020 18:00

Guía de Transporte Servicio:  
Notificaciones

<b>DESTINO</b> Cod. postal: 250251602		<b>FECHA DE EMISIÓN</b> 09/10/2020	
<b>ZIPAQUIRA\CUND\COL</b>		<b>VALOR A PAGAR</b> 70	
<b>NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO</b> 700043180628		<b>Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar</b> <b>\$ 0</b>	
<b>Remite:</b> VELMAR ALFONSO GARCIA RODRIGUEZ CC 74848871 / Tel: 3118990057 TOCANCIPA\CUND\COL		Lomo remitente: Conozca el contenido de la guía, reimpresa en <a href="http://www.interrapidisimo.com">www.interrapidisimo.com</a> , autorizando el tratamiento de datos personales.	
<b>Piezas:</b> 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 12.500,00		<b>Valor total:</b> \$ 10.500,00	
<b>Dice Contener:</b> ENVIO RECURSOS Y ANEXOS ART. 3			
<b>PARA: HERMELINDA MUÑOZ RODRIGUEZ</b> CL 3 # 6 - 162 UB Rincon De Barandillas 3124687206/		CC 3124687206	
<b>RECIDIDO POR:</b>		<b>GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN</b>	
X		1- Entrega Exitosa 3- Dirección errada 5- Reinsuceso 5- Otros	
		2- Entrega fallida 4- Retorno 6- No Remite	
		<b>No. Gestión</b> Fecha 1er Intento de Entrega:	
		<b>No. Gestión</b> Fecha 2do Intento de Entrega:	
<b>Observaciones:</b> RECLAMA EN PUNTO		<b>Mensajero:</b>	



**Recurso de reposición y anexos.**

velmar alfonso garcia rodriguez &lt;velmar2005@yahoo.es&gt;

Vie 9/10/2020 10:21

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Zipaquira &lt;j02cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 archivos adjuntos (4 MP)

Recurso de Reposición y Anexos..pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA.

E. S. D.

Ref.: DESLINDE No: 2020-0106, HERMINDA GOMEZ SUAREZ contra HERMELINDA MUÑOZ RODRIGUEZ.

Asunto : *Recurso de Reposición.*

En mi condición de apoderado judicial de la demandante en el proceso de la referencia, comedidamente y dentro del término legal me permito remitir al despacho Recurso de Reposición contra la parte del auto de fecha 5 de octubre de 2020 – numerales 1 y 3, notificado mediante el estado No.060 el día 6 de octubre del año en curso.

Del señor Juez,

Cordialmente,



VELMAR ALFONSO GARCÍA RODRIGUEZ  
C C N 74 848 871 de Orocué (Cas)  
T P N 14 675 del C S J  
Tels 3366629 y 3118990057  
e-mail [velmar2005@yahoo.es](mailto:velmar2005@yahoo.es)

